

000009

1237
caso
pas. 2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. ADMVO. No. PFFA/32.3/2C.27.4/0011-2020
INSPECCIONADO [REDACTED]

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 20 SEP 2021

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación ordinaria, previsto en los Capítulos I y II sección V, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Título Tercero capítulo décimo primero y Título Cuarto capítulo único de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del C. [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicado en E [REDACTED] área conocida como "[REDACTED]", municipio de [REDACTED] Sonora; mismo que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección emitida Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFA/32.3/2C.27.4/0013-2020, de fecha 19 de Octubre de 2020, inspección que fue atendida por el C. P. [REDACTED], en su carácter de encargado de atender la visita, en el domicilio ubicado en E [REDACTED] área conocida como "[REDACTED]" municipio de P. [REDACTED] Sonora, en las coordenadas geográficas [REDACTED] verificación realizada por los CC. L. [REDACTED] Inspectores Ambientales adscritos a esta Procuraduría; cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos vigente, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los terrenos ganados al mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Para lo cual, los inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente:

- Que el inspeccionado cuente con Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, para el uso y disfrute de la ZOFEMAT.
- De contar con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, verificar el cumplimiento de sus condiciones

Hechos que se hicieron constar en el acta de Inspección No. 013/2020 ZF, de fecha 22 de Octubre de 2020, cuya copia fiel obra en poder de quien atendió la visita.

SEGUNDO.- Que con fecha 14 de Julio de 2021, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.4/0186-2021, al [REDACTED] en su carácter de presunto infractor, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus

010330

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0449-2021

manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar.

TERCERO.- En fecha 02 de Agosto de 2021, comparece el [REDACTED] X, "allanándose" y reconociendo plenamente los hechos u omisiones del emplazamiento, sin señalar domicilio en esta ciudad, razón por la cual, la notificación del presente documento se llevará a cabo en el mismo domicilio donde se le notificó el emplazamiento, siéndolo ubicado en: [REDACTED] P [REDACTED]

CUARTO.- Que mediante oficio No. PFFA/32.5/2C.27.4/0413-2021, se emitió el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran, mismo que se publicó en lista de acuerdos de esta Delegación.

QUINTO.- Que una vez transcurrido el término otorgado al interesado en el párrafo anterior, se extrae de los autos que el [REDACTED] omitió presentar sus alegatos.

SEXTO.- Toda vez que el interesado no compareció ante esta autoridad a presentar sus defensa y presentar los alegatos correspondientes en los términos que se le otorgaron para tales efectos y al no haber hecho uso de dichos derechos; en este acto se le hace efectivo el apercibimiento que se le hiciera al momento de ser emplazado; como lo es el caso que se le declararía rebelde; lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo.

SEPTIMO.- Que una vez oída a la presunta infractora, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO:
I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y OCTAVO Transitorios del Decreto que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de Noviembre del año 2000; 1, 2, 4, 12, 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 1º incisos b), d) y e)



numeral 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental vigente. Artículo Noveno, fracción XI, adicionado de conformidad al artículo ÚNICO del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; Artículo Primero, adicionado de conformidad al artículo DÉCIMO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de julio de dos mil veintiuno.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. . 013/2020 ZF, de fecha 22 de Octubre de 2020 de 2020, se desprende que el [REDACTED], llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones.

"a).- Que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección en el lugar referido en el apartado anterior, y habiéndose entendido la diligencia con el C. P. [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la visita, en el lugar ubicado en Estero [REDACTED] conocida como [REDACTED] municipio de [REDACTED] Sonora, en las coordenadas geográficas [REDACTED] por lo que se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre, observándose lo siguiente.

En el lugar inspeccionado se encontró una ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente 200 metros cuadrados, en los que NO se observó la construcción alguna, más sin embargo de autos del expediente se extrae que el C. [REDACTED] solicita la visita de inspección "...al amparo de una concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, ya revocada, estoy en posesión de una fracción con ubicación en el lugar conocido como el Halkon Marino..." sin aclarar más al respecto.

- Las coordenadas UTM obtenidas del lugar de la inspección corresponden a las siguientes

Punto	X	Y	Zona
1	268877	3464463	12P

040332

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0449-2021

2	268893	3464476	12R
3	268866	3464480	12R
4	268872	3464466	12R

Ante tales hechos, se le solicita a la persona encargada de atender la visita que presente la documentación que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), manifestando que el motivo de la solicitud es para dar inicio a los tramites para la obtención del Título de Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Por otra parte, dentro de autos del presente expediente, se extrae que en fecha 22 de Septiembre de 2020, comparece la persona inspeccionada, presentando un escrito por medio del cual solicita la inspección para "regularizar su situación", manifestando lo siguiente:

"Respetuosamente me dirijo a usted para plantearle lo siguiente: Al amparo de una concesión de ZFMT, ya revocada, estoy en posesión de una fracción con ubicación en el lugar conocido como el Halcón Marino, en el Estero Marua de este Municipio.

Me permito solicitar a Usted se inicie el procedimiento para la obtención del Dictamen de Impacto Ambiental, con el propósito de regularizar esta situación de acuerdo con la Legislación y la Normatividad aplicables en la Materia y en su caso, la obtención de la Concesión debidamente documentada."

Sin abundar nada respecto al tipo de actividad u ocupación que pretende tener o se tiene al momento de la inspección.

Por lo que con tal situación, al haber ocupado y construido dentro de la ZOFEMAT sin contar con Título de Concesión previo, contraviene lo establecido en el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar: Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canales al Mar"

Considerando que en el Acta de Inspección No. 013/2020 ZF, de fecha 22 de Octubre de 2020, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de considerar aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento publico con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares-Secretario Marcos García José. RTFF, año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84 - Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares-Secretario María de Jesús Herrera Martínez. Precedente Revisión No. 12/83- Resuelto en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado ponente: Francisco Javier Cardenas Durán - Secretario: Francisco de Jesús Areola Chávez. RTFF, año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257"



Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Sobre el particular es de razonar el [REDACTED] Si compareció al presente Procedimiento Administrativo, en fecha 02 de Agosto de 2021, manifestando lo siguiente:

"Lme ALLANO y reconozco plenamente los hechos u omisiones del emplazamiento consistentes en la ocupación de la franja de Zona Federal Marítimo Terrestre, según se describe puntualmente en el auto mencionado sin construcción alguna.

Hago de su conocimiento que con la intención de regularizar los hechos referidos, he iniciado el trámite para la obtención del título de concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre ocupada y construida como lo demuestra el hecho mismo del procedimiento administrativo instaurado en mi contra y del cual me hago cargo."

Por lo anterior, y lo derivado de lo asentado en el acta de inspección número 013/2020 ZF, de fecha 22 de Octubre de 2020, la persona inspeccionada se encuentran ocupando un área de Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente 200 metros cuadrados solicitados SIN construcción, Manifestando en su solicitud de inspección para el trámite de obtención de la concesión respectiva que cuenta con una concesión ya revocada, sin presentar documento alguno que así lo demuestre. Así mismo, en dicho escrito, de fecha 22 de Septiembre de 2020, el solicitante de la concesión, autoriza al [REDACTED] para que a su nombre y representación realice las gestiones y trámites necesarios para ese propósito, entendiéndose por ende, que también se autoriza para oír y recibir notificaciones del presente asunto.

Por lo que con tal situación, al estar ocupando área dentro de la ZOFEMAT sin contar con Título de Concesión previo, contraviene lo establecido en el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por lo que al notificarle el Oficio No. **PFFA/32.5/2C.27.4/0186-2021**, de fecha 12 de Julio de 2021 y notificado el 14 del mismo mes y año, relativo a la Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, en el cual se les hace saber al [REDACTED] a presunta irregularidad detectada al momento de la inspección y se les ordena las siguientes medidas correctivas.

1. *Deberá comparecer al presente procedimiento administrativo, señalando que tipo de actividades, construcción o uso pretende realizar en el area solicitada, así como presentar evidencia de las condiciones actuales de la Zona Federal Marítimo Terrestre para la cual solicita la concesión. Contando para ello, con el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente documento.*
2. *Una vez obtenida la concesión para el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), o en su defecto, la respuesta que dé la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su solicitud de concesión, deberá presentar una copia para su cotejo*

900334

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0449-2021

de la misma, contando con un término de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la respuesta de la autoridad reguladora (SEMARNAT)

3. *Deberá abstenerse de construir, usar o aprovechar dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre, sin contar con autorización o concesión para ello. Termina: Inmediata.*

Sin que en su escrito de fecha 02 de Agosto de 2021, haya presentado ninguna evidencia o argumento de lo anteriormente descrito, en especial el punto 1 de las medidas correctivas. Por lo que al no presentar ningún medio de prueba que subsane o desvirtúe lo asentado en los hechos u omisiones en la inspección, la misma queda firme. Ya que al no contar con autorización o concesión para la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre en comento, contraviene la legislación antes señalada, en específico la infracción contemplada en el artículo 74 fracciones I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Es por eso que aun y cuando se le notificó la infracción de referencia, en fecha 14 de Julio de 2021, y al haber comparecido al presente procedimiento administrativo, sin ofrecer pruebas que demuestran que existe un trámite tendiente a obtener la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al no acreditar la legal ocupación que el C. [REDACTED] venido realizando ininterrumpidamente sin contar con la debida Concesión, por lo que existe una notoria irregularidad al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, aunado al hecho de que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 013/2020 ZF, de fecha 22 de Octubre de 2020, quedo asentado la irregularidad cometida, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente y la cual fue atendida directamente por el infractor, reuniendo dicha acta los elementos de legalidad que a la luz del artículo 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, hace prueba plena, resultando entonces un **hecho notorio** que el infractor de mérito participo directamente en la comisión de la irregularidad de referencia, conforme lo establece el **Artículo 88 del Código Federal de Procedimiento Civiles**, que a la letra dice: "Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni aprobados por las partes." Los anteriores argumentos encuentran soporte jurídico en el siguiente precedente dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

"Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Enero de 1997, Tesis XXII.J/12. Página 295. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

La anterior tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia número 2XXII, 3/265, visible en las paginas 178 y 179 del ultimo apéndice del Semanario Judicial de la Federación del rubro: "HECHO NOTORIO LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL EN PLENO.", sostuvo criterio en el



MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADTIVO: PFFA/32.3/2C.27.4/0011-2020

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0449-2021

sentido que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen diversos asuntos que ante el se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que el peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNSO CIRCUITO

"Amparo de revisión 7/96 Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

"Amparo de revisión 10/96 Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

"Amparo de revisión 16/96 Pedro Rodríguez López. 20 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez. Queja 37/96 Ma. Guadalupe Macián Luna de Becerra. 04 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

"Amparo Directo 859/96 Victoria Petronia Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

Por lo que resulta que el infractor al habersele encontrado ocupando una superficie total en Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente de 200 metros cuadrados solicitados SIN construcción, y al no presentar la documentación que avalan tal Concesión ni la ocupación, se actualiza lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar., que a la letra dice:-

"Artículo 74 - Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y su reglamento y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas."

Es un hecho notorio el que el [REDACTED] ha venido usando y aprovechando el inmueble que ocupa, el cual, una parte de su área, incursiona en Área Federal Marítimo Terrestre, como consta en el acta de inspección No. 013/2020 ZF, de fecha 22 de Octubre de 2020.

Por lo tanto, con las constancias que obran en autos, y por el análisis antes referido, es que el C. [REDACTED] subsana ni desvirtúa las irregularidades detectadas al momento de la visita, situación que contraviene lo establecido en el artículos 7 fracción V y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo 32-Bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica

900038

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0449-2021

sentido de que no hay construcciones encontradas al momento de la inspección, y que es el inspeccionado, quien solicitó la visita de inspección, esta autoridad, tiene a bien sancionar solo por la ocupación (uso o aprovechamiento), más no así por la construcción o la realización de obras dentro de la ZOFEMAT. Así mismo, vista la disponibilidad del hoy infractor por regularizarse y presentar, al momento de la visita, los documentos que así lo acrediten, como quedó asentado en el acta de inspección, así como su solicitud presentada para la inspección; esta Delegación, tiene a bien aminorar la sanción impuesta, a una cantidad de \$4,481.00 (Son: Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.) equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (Diarias) al momento de imponerse la Sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del citado Reglamento. Siendo esta la multa mínima, al no tener nada construido dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI.- Así mismo, atendiendo lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se le notifica al [REDACTED] en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, que en relación a las omisiones asentadas en el Acta de Inspección No. 013/2020 ZF, de fecha 22 de Octubre de 2020, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas de Seguridad en la forma y plazos que se señalan:

1).- Deberá presentar el título de concesión ante esta Autoridad, en donde venga especificado el total de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, así como el de sus construcciones, vigencia, etc., contando para ello con un plazo de 20 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone al [REDACTED], una multa total por la cantidad \$4,481.00 (Son: Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.) equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (Diarias) al momento de imponerse la Sanción, con apoyo en los considerandos II, III, y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al infractor, [REDACTED] que lleve a cabo las medidas seguridad señaladas en el Considerando VI de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas seguridad, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, el Establecimiento en cuestión deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas seguridad dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin



MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA EXP. ADTIVO: PFFA/32.3/2C.27.4/0011-2020

0339

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0449-2021

exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva del Establecimiento, en base lo establecido en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior con independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del [REDACTED] que el recurso administrativo que procede en contra de la presente resolución es el de Revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edificio "B", 2º Piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.

QUINTO.- En caso de no interponerse el recurso aludido en el punto cuarto de los presentes resolutiveos, la multa impuesta en el primer resolutiveo, deberá ser cubierta ante las AGENCIAS FISCALES DEL ESTADO O EN SU DEFECTO EN LAS TESORERÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SU LOCALIDAD, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo la presente Resolución Administrativa, al interesado, Representante o Apoderado Legal del [REDACTED] en su carácter de infractor, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED] [REDACTED], autorizando para oír y recibir notificaciones al C. P. [REDACTED], CON NÚMERO TELEFÓNICO [REDACTED]

Así lo resolvió y firma la [REDACTED] Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio No. PFFA/1/4C.26.1/584/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

[REDACTED]

Multa: \$4,431.00
Medidas Correctivas: 1

Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edificio B, 2º piso, Colonia Villa Satélite, C. P. 83200, Hermosillo, Sonora.
Teléfono: (662) 217.54.54 www.profeпа.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN SONORA

